

Analizada por Jaime Sanz

http://www.tirantonline.com

PENSION DE ALIMENTOS. ACTUALIZACION DEL IPC. IPC NEGATIVO En esta sentencia aborda el supuesto en el que en la sentencia dice la pensión de alimentos a abonar por el padre será de quinientos euros mensuales (500 euros), actualizables anualmente conforme al IPC que determine el INE. La cuestión controvertida esta, en que es lo que sucede si el Ipc es negativo. Dice la sentencia. La literalidad del título ejecutivo habla de actualizar la pensión no solo de su incremento, por lo que el término empleado en su redacción comprende también la reducción de la misma en caso de que el I.P.C. sea negativo. Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 30 septiembre 2021. Número Sentencia: 126/2021 ,Número Recurso: 200/2021 Ponente: Emma Galcerán Solsona . Origen instancia 3

Cabecera: Divorcio. Proteccion de datos personales. Derecho a la intimidad

PROCESAL: Legitimacion del ministerio fiscal

Jurisdicción: Civil

Ponente: Emma Galcerán Solsona

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 30/09/2021 Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 126/2021 Número Recurso: 200/2021 Numroj: AAP VA 1115/2021 Ecli: ES:APVA:2021:1115A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00126/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGR





N.I.G. 47186 42 1 2009 0017820

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000200 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA

0000120 /2020

Recurrente: Ramona

Procurador: JUAN ANTONIO DE BENITO GUTIERREZ

Abogado: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ALVAREZ

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Antonio

Procurador: , ANA ISABEL ESCUDERO ESTEBAN

Abogado: , MARIA ANGELES GALLEGO MAÑUECO

AUTO Nº 126/2021

ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

SECCIÓN PRIMERA

Ilmo. Sr. PRESIDENTE: D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZ CANTERA

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS: D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

Da ENMA GALCERÁN SOLSONA

En Valladolid, a treinta de septiembre de dos mil ventiuno.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de pieza de oposición a ejecución forzosa en procesos

de familia nº 120/2020 dimanante de autos de divorcio nº 677/2009 del Juzgado de 1ª Instancia nº 3

de Valladolid, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE-APELANTE: Ramona , representada por la

Procuradora D. JUAN ANTONIO DE BENITO GUTIERREZ y defendido por el Letrado D. FRANCISCO JAVIER

GONZALEZ ALVAREZ y de otra como EJECUTADO-APELADO: Antonio , representado por el Procurador D^a.



Analizada por Jaime Sanz

ANA ISABEL ESCUDERO ESTEBAN y defendido por el Letrado Doña MARIA ANGELES GALLEGO MAÑUECO,

con intervención del Ministerio Fiscal, sobre apelación de auto de fecha 2-02-2021.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 2-02-2021, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "Se estima la oposición a la ejecución planteada por la procuradora Doña Ana Isabel Escudero Esteban, en nombre y representación de Don Antonio , a la ejecución despachada a instancia del procurador Don Juan Antonio de Benito Gutiérrez, en nombre y representación de Doña Ramona , declarando procedente continuar el despacho de ejecución únicamente por la cantidad de 132,16 euros de principal, más 45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación. La pensión actualizada queda fijada en 520,18 euros al mes y no 523,85 euros. No se hace expresa imposición de costas".

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por el representante de la parte ejecutante se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 15 de julio de 2021, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente la Ilmo. Sra. Magistrada, Da. EMMA GALCERÁN SOLSONA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En la resolución objeto del recurso de apelación se declara: "El titulo judicial es la Sentencia de modificación de medidas de mutuo acuerdo de fecha 24 de octubre de 2014 en la cual se establece que la pensión de alimentos a abonar por el padre será de quinientos euros mensuales (500 euros), actualizables anualmente conforme al IPC que determine el INE u Organismo que los sustituya y pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe Doña Ramona .

La literalidad del título ejecutivo habla de actualizar la pensión no solo de su incremento, por lo que el término empleado en su redacción comprende también la reducción de la misma en caso de que el I.P.C. sea negativo (Sentencia de la A.P. de Asturias de 12 de abril de 2019 y Sentencia de la A.P. de Granada de 22 de mayo de 2020)." "Las sentencias deben cumplirse en sus propios términos como establece el art.18 de la LOPJ y el término utilizados es actualizar y por tanto no puede excluirse, como pretende la parte ejecutante, una revisión a la baja, cuando el I.P.C. es negativo."

" Por lo expuesto <u>procede estimar la oposición</u> a la ejecución planteada por la procuradora Doña Ana Isabel Escudero Esteban, en nombre y representación de Don Antonio, a la ejecución despachada a instancia del procurador Don Juan Antonio de Benito Gutiérrez, en nombre y representación de Doña Ramona, declarando procedente continuar el despacho de ejecución únicamente por la cantidad de 132,16 euros en



Analizada por Jaime Sanz

concepto de atrasos de actualizaciones, más 45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación. La pensión actualizada queda fijada en 520,18 euros al mes".

En el caso examinado procede confirmar el Auto, desestimando el recurso de apelación, a la vista del contenido del título ejecutivo, pues debe cumplirse en sus propios términos, pretendiéndose ir en contra de los mismos, con una interpretación contraria a sus disposiciones, tal y como en la resolución apeada acertadamente se pone de relieve. SEGUNDO.- Procede imponer a la parte apelante las costas del recurso conforme al art. 398 LEC al haber sido desestimado.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Juan-Antonio De Benito Gutiérrez en representación de D^a Ramona frente al Auto de fecha 2/02/2021, confirmándolo, con imposición a la parte apelante de las costas del recurso de apelación.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.